

Parte 1
Del código de ética
PARTIDO CREEMOS

Título 1: Marco ético y de referencia de actuación

Artículo 1: Del decálogo del partido: postulados o lineamientos que enmarcan el comportamiento ético dentro del partido e inspiran el propósito superior.

Porque sabemos que vale la pena estar en lo público para darle importancia a lo realmente importante y lograr transformar realidades que mejoren la calidad de vida de las personas:

- 1.** Orgullosos de ser colombianos, buscamos y defendemos el amor por el país. Defendemos la institucionalidad, la legalidad, la democracia y el Estado de derecho como garantía de convivencia.
- 2.** Construimos desde la calle y con la gente, porque sabemos que como se hace campaña se gobierna. Por eso creemos en las personas y sus buenos propósitos para, juntos y en equipo, construir comunidad dentro de la sociedad contemporánea. Y antes que prometer, nos comprometemos desde la convicción y el esfuerzo, con la verdad y de cara a la gente.
- 3.** Procuramos el entendimiento, el manejo de las emociones colectivas, la felicidad de las nuevas generaciones. Buscamos unir a Colombia y sus regiones, una Colombia incluyente y plural.
- 4.** Escuchamos y le damos voz a los que han sido callados. No ponemos ni en duda ni en riesgo la dignidad humana y las libertades individuales. Priorizamos el interés general sobre cualquier interés individual. Le tendemos la mano a los más necesitados.
- 5.** Creemos en la fuerza transformadora de los hogares y en las oportunidades y la educación como motores de la transformación.
- 6.** Porque creemos que es posible, promovemos la cultura del sí. Creemos en la honestidad, el respeto, la transparencia y la eficiencia en el ejercicio de la política y en el manejo de los recursos públicos.
- 7.** Detestamos la corrupción, las mafias y cualquier expresión de ilegalidad. Lucharemos siempre, con convicción y de frente, en contra de estos males que han desangrado y saqueado al país.
- 8.** Creemos en un modelo social en donde, antes que cualquier consideración ideológica, debemos procurar un mínimo de bienestar general y sostenible.

9. Creemos en la necesidad de la descentralización y defendemos el poder y la autonomía de las regiones.

10. Escuchamos e interpretamos el sentir y querer de la gente, y siendo conscientes de las nuevas agendas ciudadanos, abanderamos las causas que promueven la evolución consciente y el progreso sostenible.

Artículo 2: De los valores: marco de referencia ética: lo que defendemos y por lo que luchamos.

1. Vida.
2. Libertad.
3. Verdad.
4. Respeto.
5. Dignidad humana.
6. Bienestar social.
7. Progreso colectivo
8. Bien común.
9. Productividad.
10. Oportunidades.
11. Democracia.
12. Estado de derecho.
13. Legalidad.
14. Institucionalidad.
15. Propiedad privada.
16. Orden.
17. Justicia.
18. Igualdad
19. Equidad.
20. Paz.
21. Seguridad.
22. Tolerancia.
23. Pluralidad.
24. Inclusión.
25. Humanismo.
26. Transparencia.
27. Optimismo.
28. Sostenibilidad.
29. Conocimiento.
30. Trabajo honrado.

Artículo 3: De los principios: postulados que han de regir la actividad política.

El comportamiento y la actividad política de los miembros del partido CREEMOS estarán siempre regidos por la filosofía, las ideas, los valores y principios consagrados en los estatutos del partido y en el presente código de ética, y en ese orden de ideas todo afiliado e integrante del partido velará:

1. Por la moralidad pública.
2. Por la libertad de opinión en el marco del debate sano y la crítica constructiva.
3. Por la transparencia en el actuar, la verdad en el hablar y el respeto en el escuchar.
4. Por la convivencia y armonía social.
5. La defensa de los derechos y la observancia de los deberes.

Artículo 4: Del propósito del código de ética.

El presente código de ética pretende regular la conducta de los integrantes del partido (especialmente de sus directivos, representantes y candidatos) en aras de motivar y garantizar una forma distinta de hacer la política: transparente, ética, eficiente y de cara a la gente.

Así las cosas, en el presente articulado y como marco regulatorio del comportamiento de los afiliados se desarrollan los principios de legalidad, moralidad y debido proceso, y se fijan, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo.

Artículo 5: Del alcance del código de ética.

En concordancia con las normas, valores y principios estatutarios, las reglas de este articulado rigen para todos los afiliados del partido CREEMOS y por ende deberán ellos actuar de conformidad con lo estipulado en el presente código de ética.

Artículo 6: De los derechos de los afiliados.

Serán derechos de los afiliados:

- Afiliarse y desafiliarse libremente de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- Participar en los procesos democráticos internos para elegir y ser elegidos dentro de las distintas instancias del partido, conforme lo establezcan los estatutos y demás documentos que los desarrollen y reglamenten.
- Postularse como candidatos a cargos de elección popular, una vez hayan obtenido el aval del partido conforme a las directrices que establezcan estos estatutos y los demás documentos que los desarrollen y reglamenten.
- Conocer las decisiones del partido que han de ser publicitadas oportunamente.
- Tener un debido proceso y respeto de todas las garantías procesales.

- Manifestar internamente, con respeto y dentro de los lineamientos preestablecidos por los estatutos y demás documentos internos del partido, sus opiniones, ideas y divergencias.
- Solicitar y recibir formalmente al partido información que no goce de reserva.
- Participar activamente y conocer de los procesos, reuniones, campañas y actividades ciudadanas y políticas que promueva el partido.
- Presentar proyectos e ideas (políticas, programáticas o legislativas) que desarrollen las ideas, los valores, los principios y los propósitos del partido.
- No ser discriminados por ninguna razón.
- Recibir formación política y afín por parte del partido.
- Todos los demás derechos a que haya lugar conforme a la ley colombiana aplicable y los demás documentos y reglamentaciones que desarrollen los estatutos.

Artículo 7: De los deberes de los afiliados.

Serán deberes de los afiliados:

- Respetar la Constitución, la ley, los estatutos y las reglamentaciones internas del partido.
- Conocer y respetar los valores y principios del partido, honrarlos y velar por su desarrollo como ciudadanos y militantes del partido.
- Cumplir con las directrices del partido y respetar sus decisiones.
- Respetar a los copartidarios y a las autoridades del partido.
- Participar activamente de las convocatorias que haga el partido.
- Trabajar con decoro, de manera honrada y transparente por la defensa institucional del partido.
- Defender la ética y la legalidad en el ejercicio de lo público.
- Apoyar a los candidatos del partido Creemos.
- Tramitar o conciliar cualquier tipo de divergencia con el partido o alguno de sus afiliados a través de las instancias internas previstas en los estatutos o en el actual código de ética.
- Poner en conocimiento de las autoridades del partido cualquier irregularidad de la que se tenga conocimiento y sea relevante, concerniente o pueda afectar los intereses del partido.
- Contribuir, desde las posibilidades de cada uno, para la sostenibilidad y el debido funcionamiento del partido, a su unidad y organización.
- Guardar respeto y lealtad al partido.
- Respetar a todo ciudadano, a las autoridades e instituciones del Estado y a los demás partidos políticos. Y no poner en riesgo ni en duda, con actuaciones individuales, el buen nombre de su propio partido.
- Quienes ostenten cargos de elección popular o cargos directivos dentro del partido deberán rendir cuentas periódicamente dentro del partido y a sus afiliados.
- No violar las leyes y normas aplicables en materia de financiación de campañas electorales y de partidos políticos.

- Los demás deberes consagrados en la ley colombiana aplicable y en los demás documentos y reglamentaciones que desarrollen estos estatutos.

Artículo 8: De los deberes de los miembros elegidos en cargos de elección popular.

Los miembros elegidos en corporaciones públicas o en cargos de elección popular, alcaldes y gobernadores en representación del partido, deberán acatar los siguientes comportamientos éticos:

- Impulsar, desarrollar y consolidar los objetivos, planes y proyectos del partido, acorde con sus principios y valores.
- Cumplir con el plan de gobierno propuesto en época de campaña y que los mismos sean reflejo del objeto, valores y principios del partido.
- Propugnar en todo momento en la defensa del patrimonio y la moralidad pública.
- Actuar en beneficio del interés general de su comunidad.
- Acatar todas las normas legales y estatutarias en materia de financiación política.
- Denunciar públicamente cualquier tipo de conducta presuntamente punible y antiética que haya conocido con ocasión de su actividad pública, sea en campaña o en el cargo.
- No condicionar su voto a cambio de recibir cualquier clase de beneficio o dádiva a nombre propio, de un familiar o de terceros.
- Velar porque sus pronunciamientos públicos fortalezcan la buena imagen del Partido CREEMOS.
- Mantener en todo momento la disciplina de grupo y el principio de lealtad con el partido.
- Actuar en todo momento en equipo como bancada según la ley y de conformidad con los estatutos.
- Acatar los llamados que realice el Comité Nacional de Dirección.
- Por ningún motivo realizar coaliciones o alianzas sin la respectiva aprobación por parte del partido.

Artículo 9: De los deberes de los miembros designados como servidores públicos y/o nombrados en cargos de libre nombramiento y remoción:

Los integrantes del partido nombrados como servidores públicos deberán actuar de conformidad con las siguientes normas:

- Como representante del partido en la administración pública, todo militante actuará de buena fe en beneficio de los intereses generales de la comunidad y de la sociedad.
- Velará por la defensa del patrimonio y los intereses del Estado, especialmente por el erario público.

- Rechazar y apartarse de cualquier práctica indebida dentro de la administración pública de la cual tenga conocimiento y denunciar ante las autoridades competentes cualquier tipo de conducta presuntamente punible y antiética que haya conocido con ocasión de su cargo.
- Actuar políticamente salvaguardando los intereses del partido, defendiendo su filosofía e ideas y honrando y respetando los valores y principios.
- No presionar, chantajear o sobornar a subordinados, pares o superiores para obtener beneficios propios o de terceros.

Artículo 10: Del deber de información.

En aras de la transparencia y como garantía de honestidad, los afiliados que ocupen escaños en una corporación pública o que ostenten cargos como servidores públicos deberán, al momento de su posesión y de su retiro, prestar ante el Comité Nacional de Dirección y ante la veeduría del partido:

- Una declaración juramentada en la que asegure que su patrimonio ha sido producto de actividades económicas lícitas y que no hay en él ningún dinero o bien proveniente de alguna actividad ilícita.
- Copia de la declaración de renta, si estuviese obligado a declarar por ley.
- Rendición de cuentas y presentación de informe ante el Comité Nacional de Dirección cuando éste a bien lo considere y en dicho sentido haga la respectiva citación para el efecto.

Artículo 11: Del régimen de bancadas.

El jefe máximo de la bancada será el presidente honorario del partido y, ante sus ausencias, la bancada estará presidida por la dirección del partido. Adicionalmente, la bancada contará con el liderazgo operativo y la coordinación de parte de la dirección política del partido, el cual se articulará, para tal efecto y en el caso en el que exista el respectivo comité departamental, con dicho comité.

Artículo 12: Tipos de bancadas.

Habrá bancada de congresistas, bancada regional y bancada local. La bancada de congresistas estará conformada en cada caso, por todos los integrantes del partido que ostenten la calidad de senadores o de representantes a la cámara. Habrá bancadas regionales o locales en los casos en los que, respectivamente, haya el partido alcanzado algún escaño en las respectivas asambleas departamentales y/o haya el partido alcanzado algún escaño en los respectivos concejos municipales. Serán entonces los diputados y los concejales en sus respectivas jurisdicciones quienes conformen dicha bancada.

Artículo 13: De los deberes de bancada.

Los miembros de las bancadas, además de los deberes que tienen como afiliados al partido, deberán ser coherentes y consecuentes en la defensa y promoción de los lineamientos que en materia política y legislativa los altos órganos del partido dictaminen conforme a la regulación interna del régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular. Deberán actuar en grupo y coordinadamente, acatarán las directrices del partido en los términos de estos y emplearán mecanismos democráticos para la toma de las decisiones al interior de las corporaciones públicas a menos que, en algún caso concreto y por parte de algún miembro en particular, exista la objeción de conciencia oportuna y debidamente expuesta.

Son deberes entonces de los miembros de bancada:

1. Asistir a las reuniones de bancada convocadas por el partido.
2. Acordar con la dirección política y la dirección del partido las alianzas, coaliciones, apoyos y posturas.
3. Acatar las orientaciones y directrices de los órganos del partido.
4. Mantener comunicación abierta y rendir cuentas a los afiliados, ciudadanos y votantes.
5. Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones dentro de las corporaciones públicas.
6. Conocer, promover y defender la filosofía, las ideas, los valores y los principios del partido.
7. Velar por el buen nombre y la buena imagen del partido.

Título 2: Del Régimen sancionatorio

El afiliado que se extralimite en el ejercicio de sus derechos o incumpla los deberes y obligaciones definidos todos ellos en los estatutos y en el código de ética, o incurra en cualquiera de las faltas descritas a continuación, será sujeto disciplinable y estará incurso en las sanciones que se establezcan para tal fin, siempre y cuando se surta el procedimiento disciplinario igualmente consagrado en el presente código de ética.

Artículo 14: De la doble militancia.

En ningún caso, un miembro del partido CREEMOS podrá pertenecer simultáneamente a otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. A menos de que medie acuerdo debidamente asumido por las directivas del partido, no podrá apoyar colectividades políticas diferentes, ni realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otro movimiento política o ciudadano, agrupación electoral o candidato. Y en ningún caso podrá hacerlo cuando concurra el partido CREEMOS a las mismas elecciones o

cuando este haya optado por, y mediante decisión de sus directivas, apoyar otra organización política o candidato.

El incumplimiento de esta prohibición constituye doble militancia. En el caso de los candidatos a cargos de elección popular será causal para la revocatoria de la inscripción, de acuerdo con la ley. En todo caso, cualquier actuación para exclusión por doble militancia, deberá garantizar el ejercicio del debido proceso, en especial el derecho a la defensa por parte del implicado, de acuerdo con los procedimientos consagrados en el presente código de ética.

Artículo 15: Del régimen de inhabilidades.

Los militantes que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales no podrán ocupar cargos de dirección ni control en el Partido:

- Quien sea cónyuge o compañero permanente, o tenga grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con algún miembro activo de cualquier órgano de dirección o de control del partido CREEMOS.
- Quien haya sido sancionado por falta grave o gravísima por el comité de ética del partido CREEMOS o de cualquier otro partido político.
- Quien haya sido condenado con pena privativa de la libertad excepto por delitos culposos.
- Quien habiendo sido candidato por el partido CREEMOS no hubiese cumplido con su obligación de presentar cuentas de gastos de campaña en debida forma.

Para los demás asuntos rige el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la ley, y por ende le será aplicable a los miembros del partido CREEMOS que se inscribieren como candidatos a cargos de elección popular con el aval del partido o que ejercieren funciones públicas en representación del mismo.

Es incompatible el desempeño de la representación popular, administrativa y política del Partido por parte de los congresistas, diputados y concejales, con el manejo de los fondos económicos que, por cualquier concepto, correspondan al partido CREEMOS.

Artículo 16: Faltas disciplinarias.

Constituyen faltas disciplinarias por parte de un afiliado o de sus directivos la comisión de una cualquiera de las siguientes conductas:

- Cualquier comportamiento previsto en la legislación colombiana como delito o cualquier infracción grave.

- El incumplimiento de los deberes previstos en los estatutos y en el presente código de ética.
- Faltar a los valores y principios del partido definidos en sus estatutos y en el presente código de ética.
- La transgresión al régimen de bancadas concebido en los estatutos del partido y en el presente código de ética.
- Faltar o incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, las leyes y los presentes estatutos.
- Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- Asumir compromisos o acuerdos de carácter político sin contar con la previa autorización expresa de los órganos competentes del partido.
- Hacer declaraciones, manifestaciones o faltas a la verdad que involucren y/o comprometan indebidamente al partido.
- La desatención a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno del partido.
- Incurrir en doble militancia en los términos que establezca la ley, los estatutos del partido y el presente código de ética.
- Aquellos comportamientos que pongan en entredicho la honorabilidad, el buen nombre y la buena imagen del partido.

Artículo 17: Gravedad de la falta.

El Comité de ética aplicará la sana crítica con base en los principios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad para la graduación de la falta disciplinaria de acuerdo los siguientes parámetros:

1. El grado de responsabilidad.
2. La jerarquía del afiliado implicado dentro de la estructura del partido.
3. Las circunstancias y modalidades en que se cometió la falta.
4. Los motivaciones que tuvo el afiliado a la hora de incurrir en la falta.
5. La trascendencia o perjuicio que tuvo el hecho al interior del partido y frente a los afiliados.
6. La trascendencia social o el perjuicio causado a terceros.
7. La reincidencia del acto.

Artículo 18: Clasificación de la falta.

Será el mismo Comité de ética el que, en cada caso concreto, califique la falta de leve, grave o gravísima.

Artículo 19: Causales de atenuación.

Podrá el Comité de ética considerar la confesión de la falta por parte del investigado y la reparación del daño por iniciativa propia como causales de atenuación a la hora de calificar la falta.

Artículo 20: De las sanciones.

Los miembros del Partido serán sujetos de las siguientes sanciones:

- Para las faltas gravísimas realizadas dolosamente o con culpa gravísima, procede la suspensión temporal del afiliado, la suspensión de los derechos como miembro y la expulsión del Partido.

En el caso de aquellos miembros elegidos por voto popular para representar al partido en las corporaciones públicas, la expulsión trae implícita la pérdida de la curul, la cual pasará de forma inmediata a disposición del Partido.

- Para las faltas graves procede la pérdida temporal del derecho a voz y del derecho al voto, tanto para las actividades internas dentro del partido como para cuando se actúe en representación del partido dentro de las corporaciones públicas.
- Para el caso de las faltas leves procede la amonestación verbal, escrita y la multa.

PARÁGRAFO UNO: Cuando el motivo de la expulsión obedezca a una falta que pueda calificarse como una falta penal o ilegal, el partido compulsará las copias a que haya lugar y a los órganos de control que sean competentes para conocer de las presuntas faltas.

Artículo 21: De la publicidad de las decisiones disciplinarias.

Las decisiones que adopte el comité de ética podrán ser de conocimiento público por parte de cualquier afiliado que así lo solicite.

Parte 2
Título 3
Régimen disciplinario

Artículo 22: Objetivo.

El presente régimen disciplinario interno del partido CREEMOS tiene como fin el fijar las pautas para la aplicación de las sanciones por infracción a la Constitución Nacional, a la ley, a los estatutos y al Código de Ética en que incurran los afiliados y directivos del partido.

Artículo 23: Titularidad.

El titular de la acción disciplinaria será el partido CREEMOS y éste la ejercerá a través de su comité de ética.

Artículo 24: Ámbito de aplicación.

Todos los afiliados del partido definidos como tal en los estatutos podrán ser sujetos pasivos de la acción disciplinaria, serán catalogados como investigados y estarán incurso en los procedimientos que fije la presente normativa.

Artículo 25: Principios rectores.

PRESUNCION DE INOCENCIA: Todo sujeto disciplinable se presume inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario y se produzca fallo sancionatorio ejecutoriado por parte del comité de ética del partido.

DEBIDO PROCESO: Se garantizará a los militantes el debido proceso en el trámite del procedimiento disciplinario. Para ello serán procesados únicamente por autoridad competente y bajo las formalidades previstas en el presente articulado.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Todo sujeto investigado será procesado conforme únicamente a las normas preexistentes a la actuación que se le pretende juzgar.

PROPORCIONALIDAD: Las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar serán proporcionales con la conducta reprochable.

DOBLE INSTANCIA: Se garantizará a todos los sujetos disciplinados la doble instancia en las decisiones que adopten los órganos de control.

DERECHO DE DEFENSA: Se la garantiza al sujeto disciplinable la contradicción adoptada por los órganos de control, por cuenta propia o por conducto de abogado defensor.

Título 4

De los órganos de control y sus competencias

Artículo 26: Veeduría.

El partido tendrá un veedor o una veedora que será nombrado(a) por el Comité Nacional de Dirección para un periodo de dos (2) años, prorrogables hasta por otros dos (2) años.

La labor de la persona que ostente este cargo podrá darse por terminado por las siguientes razones: (i) renuncia voluntaria; (ii) decisión del Comité de ética del partido; o (iii) por fallecimiento.

Las funciones del veedor(a) serán:

1. Velar por el cumplimiento de requisitos y disposiciones normativas dentro de los trámites de candidaturas y entrega de avales.
2. Verificar el lleno de requisitos internos y de ley a la hora de conformar las listas de candidatos a corporaciones de elección popular.
3. Velar por el cumplimiento y aplicación del Código de Ética del partido.
4. Defender y velar por la moralidad y buena conducta dentro de todas las actuaciones internas del partido.
5. Supervisar que los afiliados cumplan con sus deberes y responsabilidades como miembros y militantes del partido.
6. Las demás que le asigne la ley, los estatutos o el Comité Nacional de Dirección.

Artículo 27: Comité de ética.

El Comité de ética del partido estará conformado por un número plural e impar de personas no menor a tres (3). Todas estas personas serán nombradas indefinidamente por el Comité Nacional de Dirección, y dicho comité será también el encargado de definir quién será la persona encargada de liderar el Comité de ética. Los miembros del comité de ética podrán ser removidos en cualquier momento por parte del mismo Comité Nacional de Dirección.

Las personas que sean designadas para conformar este comité deberán tener los méritos académicos, humanos y profesionales que puedan garantizar su idoneidad para el buen desempeño de su labor y, por ende, la solidez ética del partido como proyecto o plataforma política.

Le corresponderá a dicho comité vigilar, investigar, acusar y juzgar, de ser necesario, a aquellos afiliados del partido que, cualquiera sea su calidad y cualquiera el cargo que ostenten, hayan infringido las normas estatutarias; incurran en alguna falta expresa contenida por los estatutos o cualquier documento adicional que los desarrolle o reglamente; violen las disposiciones del código de ética; desatiendan abierta e injustificadamente las políticas, decisiones y directrices del Comité Nacional de Dirección; o cuando con sus actos o palabras manifiesten o expresen directa o indirectamente una abierta animadversión con el partido o una clara contrariedad o desafío a las posturas filosóficas del mismo.

Artículo 28: Impedimentos y recusaciones.

Son causales de impedimentos y recusación para los integrantes del comité de ética las siguientes:

- Tener interés directo en la actuación disciplinaria.

- Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
- Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
- Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
- Ser o haber sido socio o asociado de cualquiera de los sujetos procesales en actividades de naturaleza comercial o civil o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente.

Quien alegue alguna de las causales anteriores lo deberá hacer dentro de los diez (10) primeros días a partir del auto de indagación preliminar que da inicio a la etapa investigativa. Los Demás miembros del comité de ética tendrán tres (3) días para resolver el asunto y, de aceptar el impedimento o la recusación, deberán comunicarlo inmediatamente a la dirección del partido y a través suyo al Comité Nacional de Dirección para que nombre un miembro ad hoc.

Artículo 29: De la acción disciplinaria.

El Comité de ética podrá investigar a los afiliados por solicitud expresa y formal de cualquier otro afiliado o por decisión propia y de oficio cuando tenga conocimiento de alguna presunta falta disciplinaria o infracción a los estatutos o al código de ética que haya sido cometida por algún afiliado.

Los afiliados pueden incurrir en faltas disciplinarias bien sea por acción o por omisión, y podrán ser sancionadas a título de culpa o dolo.

La acción disciplinaria se extingue por la muerte del sujeto disciplinable o por la prescripción de la misma acción disciplinaria, fenómeno éste que ocurre a los cuatro (4) años contados a partir de la consumación de la falta.

Artículo 30: De la actuación procesal.

Uno de los miembros del Comité, designado internamente una vez se reciba la solicitud o queja, o se tome la decisión de oficio de investigación, deberá ser quien adelante la etapa preliminar de investigación y proceda, de manera definitiva a cerrar el proceso o acusar ante el pleno del Comité.

El miembro designado investigador, mediante auto de indagación preliminar dará apertura formal al proceso. Este auto, al igual que todos los autos que en adelante y dentro del proceso se emitan, deberá comunicársele de manera efectiva al implicado, a la dirección del partido y al Comité Nacional de Dirección.

El miembro designado investigador tendrá hasta quince (15) días para adelantar las labores pertinentes y evaluar la procedencia de la acción disciplinaria. Si posteriormente considera no hay méritos para seguir adelante con el proceso, mediante auto decisorio dará por terminado el proceso y se procederá a archivar la actuación disciplinaria. Si por el contrario encuentra mérito para seguir adelante con el proceso, mediante auto decisorio dará apertura oficial a la etapa de investigación.

El auto de apertura formal de investigación deberá contener:

- La identificación del sujeto disciplinado.
- Una relación sucinta de los hechos objeto de investigación.
- La relación de las pruebas aportadas y decretadas que se pretendan hacer valer.

En la etapa de la investigación el miembro designado investigador deberá adelantar todas las labores investigativas y práctica de pruebas para verificar la ocurrencia de la conducta, fijar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la conducta, la responsabilidad y grado de participación del implicado en la misma, el perjuicio causado al partido y/o a la sociedad y determinar si la misma es constitutiva o no de falta disciplinaria.

Serán válidos todos los medios de pruebas contemplados y considerados válidos y legales dentro de la ley procesal colombiana.

La etapa de investigación no podrá exceder los dos (2) meses. Vencido este término para investigar y habiéndose agotado todas las pruebas decretadas, se proferirá fallo en donde mediante decisión motivada se ordenará o el archivo definitivo del expediente o la formulación de cargos en contra del investigado. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

El auto mediante el cual se formule pliego de cargos deberá contener:

- La identificación del autor de la falta.
- La descripción de la conducta investigada con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- La adecuación normativa de la falta en que se incurrió con la conducta desplegada.
- Mención de la eventual sancione a imponer.

El afiliado investigado tendrá diez (10) días hábiles para dar respuesta y presentar descargos frente al auto mediante el cual se le formuló pliego de cargos. Podrá ejercer su defensa de manera personal o por interpuesta persona mediante abogado titulado.

El comité en pleno, una vez recibida la respuesta y los descargos por parte del implicado, y de haber asumido formalmente la etapa de juzgamiento mediante auto de apertura de juzgamiento, tendrá hasta dos (2) meses para adelantar la práctica de pruebas, garantizar el derecho de defensa y contradicción del acusado, evaluar integralmente el caso,

presenciar los respectivos alegatos de conclusión y tomar, mediante mayoría simple, la decisión definitiva mediante fallo.

El fallo podrá absolver o condenar al sujeto disciplinado, y si es condenatorio deberá contener dentro de su parte motiva y resolutive:

- La identificación del implicado.
- Breve reseña de la queja.
- El estudio de las pruebas que soportan la investigación.
- La falta en que se incurrió.
- La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.
- El análisis de los descargos presentados y de los alegatos de conclusión.
- La sanción a imponer.

De ser condenado, el afiliado podrá impugnar formalmente la decisión dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, caso para el cual la segunda instancia estará conformada por tres miembros del Comité Nacional de Dirección quienes serán designados para dicha labor cada año, y quienes tendrán hasta un (1) mes para fallar y decidir de manera definitiva sobre el caso.

Artículo 31: Medidas cautelares.

El comité ético podrá proferir contra el investigado medidas cautelares en el curso del proceso consistente en la suspensión provisional de la calidad de militante cuando considere pertinente de conformidad con lo ordenado en los estatutos. La misma será levantada cuando se profiera fallo o se archive el expediente.

Artículo 32: Del procedimiento sumario.

El comité de ética dará trámite a los procesos disciplinarios en el orden en que vayan teniendo conocimiento de ellos, de manera tal que se le dará prioridad al proceso anterior sobre el proceso posterior.

Sin embargo y de manera excepcional, y por consideraciones de urgencia o relevancia para el partido, podrá el comité de ética avocar conocimiento de un proceso en particular y darle prioridad, preferencia y celeridad a su trámite. En este caso, el proceso se surtirá mediante un procedimiento sumario que contará con los mismos requisitos y etapas que el proceso ordinario pero cuyos tiempos y plazos se reducirán a la mitad.

Artículo 33: De los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Todos militantes podrán hacer uso de la conciliación, transacción y en general cualquier clase de acuerdo privado o arreglo directo para la resolución de controversias definidas

como faltas éticas en el presente régimen; siempre que sea posible la disponibilidad del derecho entre las partes involucradas.

El acuerdo deberá ser evaluado por el comité de ética, quien podrá objetarlo o ratificarlo siempre que lo encuentre ajustado a la Constitución, la ley y los estatutos.

Título 5

Disposiciones finales Disposiciones generales

Artículo 34: De la reforma.

Cuando uno o más miembros del comité de ética consideren que se debe reformar el presente Código de ética presentarán por escrito la proposición ante el Comité Nacional de Dirección quien, una vez evaluada y aprobada la propuesta, procederá a someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea Nacional o Convención del partido.

Artículo 36: Este Código de Ética y Régimen Disciplinario rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral y después de su promulgación por parte del Comité Nacional de Dirección.

Artículo 37: Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán por las disposiciones legales vigentes y aplicables.